



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-043-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 5 y 6

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El siete de mayo de dos mil diecinueve, NVIDIA International Holdings Inc. (NVIDIA Holdings), NVIDIA Corporation (NVIDIA Corporation), Teal Barvaz Ltd. (Merger Sub) y Mellanox Technologies, Ltd. (Mellanox, junto con NVIDIA Holdings, NVIDIA Corporation, y Merger Sub son los Notificantes), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de trece de junio de dos mil diecinueve, notificado por lista el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cinco de junio de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de NVIDIA Holdings, de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de Mellanox, mediante la fusión de Merger Sub, subsidiaria de NVIDIA Holdings, con Mellanox como fusionante.⁴ Como resultado de la operación, Mellanox será una subsidiaria al cien por ciento (100%) de NVIDIA Holdings.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Folios 004, 108, 109, 201 y 202.

La operación no incluye cláusula de no competencia.⁵

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁶ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

⁵ Folio 005.

⁶ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

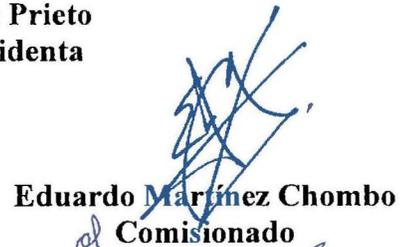
Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal del Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño y de la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez, quienes emitieron su voto en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado



Gustavo Rodrigo Pérez Valdés
Comisionado



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

C.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Ciudad de México, a 24 de junio de 2019

Pleno BGHR-015-2019

Asunto: Emisión de voto por ausencia relativo a la CNT-043-2019

El presente documento contiene información reservada y confidencial en términos de los artículos 3, fracciones IX y XI, 18, párrafos cuarto y sexto, 49, párrafo primero, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, la cual se encuentra sombreada.

La suscrita, con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley Federal de Competencia Económica¹; 14, fracción XI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica²; 14 y 15 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica³, emito mi voto por ausencia del asunto que se cita a continuación:

Número de expediente: CNT-043-2019

Fecha de sesión del Pleno: 27 de junio de 2019.

Agentes económicos involucrados: NVIDIA International Holdings Inc. (NVIDIA Holdings), NVIDIA Corporation (NVIDIA Corporation), Teal Barvaz Ltd. (Merger Sub) y Mellanox Technologies, Ltd.

Análisis preliminar

I. La operación

La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de NVIDIA Holdings, de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de Mellanox, mediante la fusión de Merger Sub, subsidiaria de NVIDIA Holdings, con Mellanox como fusionante. Mellanox será una subsidiaria al 100% de NVIDIA Holdings.

II. Las Partes

Comprador

- **NVIDIA Corporation (NVIDIA Corporation)** compañía⁴ que desarrolla unidades de procesamiento gráfico (GPU) para juegos, visualización profesional, centros de datos y automóviles. Participa en la operación como garante.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicada en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

³ Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica de diez mediante acuerdo de diez de noviembre de dos mil dieciséis.

⁴ Los accionistas con más del cinco por ciento del capital social son los fondos de inversión: FMR LLC (8.09%), The Vanguard Group, Inc (7.50%) y BlackRock, Inc. (6.49%). Folios 904 y 905, y https://s22.q4cdn.com/364334381/files/doc_financials/annual/2019/NVIDIA-2019-Annual-Report.pdf, p.22.

- NVIDIA International Holdings Inc. (NVIDIA Holdings) B

B

- Teal Barvaz Ltd (Merger Sub) B

B

Vendedor

- **Mellanox Technologies, Ltd (Mellanox)** compañía⁵ que diseña, fabrica y vende productos y soluciones de interconexión de red⁶: tales como tarjetas de interfaz de red, conmutadores⁷, Multi-núcleo, procesadores de red, interruptores, cables, módulos, software relacionado, servicios de atención y accesorios.⁸ No cuenta con subsidiarias mexicanas.

B

En México, la transacción no implica modificación alguna en la propiedad de acciones o activos, toda vez que Mellanox no es propietaria de subsidiarias mexicanas o activos en el territorio

Eliminado: siete párrafos, dos renglones, nueve palabras, una gráfica

B

⁸ Folios 007 y 761 y http://www.mellanox.com/page/company_overview?ssn=8sm1u1esbjme5le9h7icvv4174.

B

nacional.¹⁰ B

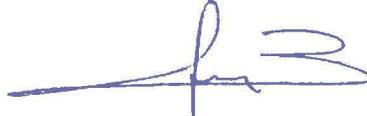
B

B

Por todo lo anterior, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar negativamente el proceso de competencia y la libre concurrencia.

Sentido del voto: Autorizar

ATENTAMENTE



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionado

Eliminado: tres párrafos, un renglón, dieciséis palabras

B

Análisis Preliminar de Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Expediente: CNT-043-2019
Asunto: Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre NVIDIA International Holdings Inc., NVIDIA Corporation, Teal Barvaz Ltd. y Mellanox Technologies, Ltd.

Voto

En virtud del segundo párrafo del artículo 18 de la LFCE, emito mi voto en el sentido del Proyecto de Resolución.



Jesús Ignacio Navarro Zermeño

